

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. PAC-GADMCE-023 -2023

### PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2023

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de juridicidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador norma que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de sororidad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

**Que**, el artículo 245 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)";

**Que**, el artículo 288 de Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos

y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que**, el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador en su Tercer inciso manifiesta: “Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.87, de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza; norma jurídica contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la cual desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el primer principio de las finanzas públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: “Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;

**Que**, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: “La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su numeral 16 establece que: “Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos...”

**Que**, el artículo 233 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece: “Plazo.- Todas las dependencias de los gobiernos



autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley."

**Que**, el artículo 278 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, determina que: "En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.";

**Que**, el artículo 245 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, señala que: "(...) El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, juntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda (...)."

**Que**, el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta "Presupuestos prorrogados.-Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior. El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas, el Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados."

**Que**, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-/, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán las normas vigentes a la fecha de su expedición;

**Que**, el inciso primero del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Plan Anual de Contratación, indica: "Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado";



**Que**, el inciso tercero del artículo 22 Ibidem, señala: “El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;

**Que**, en el artículo 43 del Reglamento General de la LOSNCP conforme Registro Oficial Suplemento 87 de 20-jun.-2022, primer párrafo, establece: “Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. [...]”;

**Que**, el inciso tercero del artículo 43 Ibídem, determina: “...Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)”;

**Que**, en el artículo 45 del Reglamento General de la LOSNCP conforme Registro Oficial Suplemento 87 de 20-jun.-2022, establece: -Certificación PAC. -La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

**Que**, en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo 039-CG Suplemento del Registro Oficial No. 87 de fecha 14 de diciembre 2009), 406-02 Planificación, establece lo siguiente: “Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley. El plan al igual que sus reformas será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad y publicado en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec); incluirá al menos la siguiente información: los procesos



decontratación a realizarse, la descripción del objeto a contratarse, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen únicamente cuando sean necesarias y en cantidades apropiadas"

**Que**, en el artículo 5 de la Codifica Resoluciones Del Servicio Nacional De Contratación Pública conforme Registro Oficial Edición Especial 245 de 29-ene.-2018, indica lo siguiente: "Módulos Facilitadores.- Aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. [...]"

**Que**, en el artículo 6 de la Codifica Resoluciones Del Servicio Nacional De Contratación Pública conforme Registro Oficial Edición Especial 245 de 29-ene.-2018, estableciendo los Facilitadores de la Contratación Pública se utilizarán de la siguiente manera: 1. Módulo Facilitador PAC.-Es un aplicativo informático para el desarrollo del Plan Anual de Contratación -PAC, que permite que las entidades contratantes ingresen y publiquen la planificación de la contratación de los bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, que se requerirán durante el ejercicio fiscal.- Las entidades contratantes que utilizan el ESIGEF obtendrán directamente en este módulo las partidas presupuestarias validadas por el Ministerio de Finanzas para las contrataciones que planifiquen realizar.- Será responsabilidad de las entidades contratantes las reformas o modificaciones al PAC, mismas que deberán ser realizadas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE (...)" "Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y OF, respectivamente (...)"

**Que**, en el artículo 36 del Reglamento General de la LOSNCP conforme Registro Oficial Suplemento 87 de 20-jun.-2022, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas: Art. 36.-"Planificación de la compra.-En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales.- Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales (...)"

**Que**, mediante Resolución No. 003 de sesión Ordinaria de Concejo Municipal No.013 celebrada con fecha 10 de agosto de 2023, mediante la cual se dio aprobación del

Presupuesto 2023 del GADMCE con sus respectivos Plan Operativo Anual (POA) en segunda y definitiva instancia.

**Que**, mediante memorando No. 130-GADMCE-DCP-07-2023, de fecha 01 de agosto del año 2023, consta Informes de Actividades del Segundo Cuatrimestre suscrito por la Ing. Martha Estupiñán Aparicio Analista de Compras Públicas.

**Que**, mediante memorando No. 126-GADMCE-DCP-07-2023, de fecha 24 de agosto del año 2023, consta Informes de Actividades del Segundo Cuatrimestre suscrito por la Eco. Vanessa Navia Morán Mgs. Técnica de Contratación Pública.

**Que**, con fecha 31 de agosto del 2023, consta Reporte de las Actividades del 2do Cuatrimestre suscrito por la Ing. Meibel Vanessa Olave E. Técnica de Contratación Pública del GADMCE.

**Que**, mediante memorando No. 058-GADMCE-DCP- GBG-2023, de fecha 11 de septiembre del año 2023, consta INFORMES 2DO CUATRIMESTRE DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, en el que manifiesta que consta ANEXO REFORMA INTEGRAL DE PAC POR CUATRIMESTRE.

**Que**, mediante memorando No. 058-GADMCE-DCP- GBG-2023, de fecha 11 de septiembre del año 2023, consta INFORMES 2DO CUATRIMESTRE DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, en el que adjunta ANEXO REFORMA INTEGRAL DE PAC POR CUATRIMESTRE.

**Que**, costa Memorando No.1251-GADMCE-A-2023, de fecha 26 de septiembre 2023, Autorizando la Elaboración de Resolución Administrativa para la Reforma al PAC, de acuerdo con el INFORME DEL 2DO CUATRIMESTRE DEL AÑO 2023 DE LA DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS, DE ACUERDO CON LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, SU REGLAMENTO, LEY DE CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA NORMA DE CONTROL INTERNO.

**Que**, es necesario realizar las reformas correspondientes de la contratación de bienes, obras, servicios y consultorías, que permitan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, cumplir con la planificación y objetivos institucionales durante el ejercicio fiscal 2023; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en artículo 60 del COOTAD, con los antecedentes expuestos como máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

## **RESUELVO:**

**Artículo 1.-** REFORMA el Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2023, estructurado



sobre la base del Plan Anual de Desarrollo y el Plan Operativo Anual de la entidad; y conforme INFORMES 2DO CUATRIMESTRE DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, en el que consta ANEXO a la REFORMA INTEGRAL DE PAC POR CUATRIMESTRE, al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y Art. 43 de su Reglamento General

**Artículo 2.-** DISPONER, a la Jefatura de Compras Públicas, la publicación del PAC 2023 y la presente Resolución Administrativa en el portal de Compras Públicas, la cual registrará a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal SERCOP.

**Artículo 3.-** DISPONER, a la Dirección de Comunicación y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación para su correspondiente publicación en la Página WEB Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, la publicación del PAC 2023; para conocimiento público.

Esmeraldas, 28 de septiembre del 2023

Cúmplase y Notifíquese. –

Abg. Vicko Alfredo Villacis Tenorio Msc.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
ESMERALDAS**